



GESTIÓN  
2019 - 2022

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 353 -2022-MPC.

Calca, 26 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

**VISTOS:** El Informe 834-2022-MPC/GM/OSL/EJVJ, de fecha 07 de octubre de 2022 del Ing. Edgar Jara Vidalon Vega, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Memorandum N° 94-2022-PPM-MPC, de fecha 11 de octubre de 2022 de Abogado Raúl E. Rojas Hermoza, Procurador Público Municipal, Informe Legal N° 720-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 13 de octubre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la Opinión previa a evaluación e informe costo beneficio de procuraduría Pública Municipal, sobre invitación para conciliación con el contratista "RDVE CONSTRUCTORES S.A.C", Informe N° 001-2022-PPM-RERH-MPC, de fecha 24 de octubre de 2022, del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Calca, quien solicita resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en la que establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que,** en concordancia con la autonomía política de que gozan los gobiernos locales, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**Que,** conforme al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

**Que,** conforme a las facultades otorgadas a las Municipalidades en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en Concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que,** la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades, (...).

**Que,** con el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, disponiendo de manera expresa en su Artículo 25° Procuradurías Públicas que conforman el Sistema: Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes; 1. Nacionales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuradurías Públicas de los Poderes del Estado, b) Procuradurías Públicas de Organismos \_ constitucionales autónomos. 2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales. 3. MUNICIPALES: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, b) procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales, c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales;

**Que,** el numeral 45.1 del Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley Contrataciones Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante Conciliación o Arbitraje, según el acuerdo de las partes;

**Que,** por otro lado, el Artículo 2° de la Ley N° 26872- Ley de Conciliación, prevé que la conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía. Y en su Artículo 5° modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

**Que,** Mediante Expediente N° 004-2022/FOCCUS ante el Centro de Conciliación "FOCCUS", se tramita la solicitud de conciliación presentada por RDVE CONSTRUCTORES S.A.C., con la pretensión siguiente: 1) Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra, con las observaciones planteadas por la parte solicitante. 2) Devolución de Garantías de Adelanto Directo y Fiel Cumplimiento;

**Que,** a través del Informe N° 534-2022-MPC/GM/OSL/EJW de fecha 10 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Ing. Edgar Jara Vidalon Vega, en su contenido fija posición para la conciliación a llevarse a cabo con la Empresa Contratista RDVE CONSTRUCTORES S.A.C., señalando dentro de los antecedentes que mediante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°027-2019-CS-1 se otorgó la buena pro a la indicada Empresa, para la Ejecución de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICADE LAS COMUNIDADES DE LLICLLEC, CHACCHAPAMPA Y SAUCEDO DEL DISTRITO DE CALCA", como consecuencia de ello indica, se suscribió el Contrato N° 048-2019-GM-MPC en fecha 27 de Diciembre del 2020. Indica también que mediante Laudo Arbitral N° O 17-2021-CARD-AI de fecha 09 de Marzo del 2022, se solucionaron las controversias pendientes a la ejecución del Contrato N° 048-2019-GM-MPC, entre la Municipalidad Provincial de Calca y la Empresa Contratista RDVE CONTRATISTAS S.A.C., consecuentemente, éste último hizo la presentación del Expediente de Liquidación





**GESTIÓN**  
**2019 - 2022**

de Contrato de ejecución de obra (Carta N° 015-2022-RDVE- 31.05.22), sobre el cual, mediante Informe N° 382-2022-MPC/GM/OSL/EJW de fecha 27 de Julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación, remite las observaciones al expediente de liquidación de contrato, presentado por RDVECONTRATISTAS S.A.C., siendo notificada con Carta N° 115-2022-MPC/GIDU-PDTC emitida por el Gerente de Infraestructura, Ing. Dennis Torres Cabezas, a lo que el Contratista expreso su desacuerdo, siendo ratificadas las observaciones por parte del Jefe de Supervisión y Liquidación de Obra mediante Informe N° 418-2022-MPC/GM-OSL/EJW de fecha 18.08.22, precisando que la ejecución física de la obra ha llegado a un 98.94% con respecto al presupuesto inicialmente aprobado y que no considera el IGV; el costo total de la obra es de S/. 857,313.61 soles sin IGV; y el saldo a favor del contratista es de S/. 65,602.03 soles, en este estado que, a la recepción de la invitación de la Conciliación remitida mediante Carta N° 022-2022-RDVE, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, traslada su contenido al Jefe de Supervisión y Liquidación, quién procede a la revisión manifestando que la Normativa de Contrataciones del Estado establece que bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor (Procuraduría Pública) en quién se haya delegado tal función, evalúa la decisión a conciliar o de rechazar la propuesta de Acuerdo Conciliatorio, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, ello en aras de respetar los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública, con este antecedente, se tiene que mediante Carta N° 022-2022-RDVE de fecha 20.09.22, la Empresa RDVE CONTRATISTAS S.A.C., presenta la propuesta de Conciliación de la Liquidación de Contrato de Obra, sobre cuyos puntos, se pronuncia el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de manera concluyente: Punto 1: Monto Vigente de Contrato: indica que se considera el estipulado en la Cláusula Tercera: Monto Contractual del Contrato N° 048-2019-GM-MPC, que asciende a S/. 1'011,630.06 soles. Punto 2: Reajuste: precisa que su representada ha determinado realizar los cálculos con la fórmula polinómica:  $K = 0.09985 \times 0.09113 \text{ FEr/Feo} + 0.39642 \text{ Cr} + 0.31026 \text{ Jr/Jo} + 0.10234 \text{ GGr/GGo}$ , el cual arroja el Cálculo de Reajuste que asciende a la suma de S/. 98,452.17. Punto 3: Penalidad por Mora que asciende a S/. 76,205.65 soles, finalizando indica, que se tiene un saldo a favor de la Empresa Contratista RDVE CONTRATISTAS S.A.C, de S/. 149, 180.47 soles, manifiesta además que el costo de la ejecución podría incrementarse de no efectuarse el proceso conciliatorio por los conceptos de gastos de arbitraje, intereses que se generen y montos administrativos por falta del cierre del proyecto, por lo que RECOMIENDA proseguir la vía de conciliación;

**Que**, El Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el Artículo 45° Medios de solución de controversias de la ejecución contractual:

- 45.5 Para los casos especificas en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.
- 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral. la expectativa de éxito de seguir el arbitraje. y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

**Que**, El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 224° Conciliación, prevé:

"(..).

- 224.2 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado

"(..).

**Que**, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019- JUS, establece

- "Artículo 15. - Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/cas 15.1 Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a está sujeto a las siguientes reglas:

1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión.
2. Se acogen a las formalidades establecidas en el párrafo 15. 6 del artículo 15, del presente Reglamento en lo que sea aplicable.
3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias

Que, En el rubro "De la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, regulada en la Ley N° 26872 y su reglamento" dentro de los informes de Defensa Jurídica se señala: "Para tal efecto, debemos considerar lo que dispone el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, sobre el particular, con el objeto de identificar los criterios y requisitos que los/las procuradores/as públicos/as deben contemplar en el

Numerales 15.6 y 15.7 del artículo 15°



GESTIÓN  
2019 - 2022



análisis y contenido del informe técnico - legal a su cargo: Sustentar la Necesidad de Conciliar	
Justificar la ventaja o menor perjuicio para el Estado	Numeral 1 del acápite 15.7 del artículo 15°
Verificar la disponibilidad presupuestaria cuando el Estado asume una obligación económica	Numeral 15.9 del artículo 15°
Contener los parámetros de las propuestas del acuerdo	Numeral 15.11 del Artículo 15°
Precisión de las obligaciones o derechos de la Entidad	Numeral 15.15 del Artículo 15°

Que, en el rubro: "De la participación de los/as procuradores/as públicos/as en una conciliación extrajudicial tramitada, bajo el ámbito de aplicación y alcance de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su reglamento", al igual Defensa Jurídica establece: "En ese sentido, lo primero por señalar es que los/as procuradores/as también están llamados a participar de la evaluación de conciliar o rechazar un acuerdo conciliatorio en esta materia, en virtud de los argumentos con base constitucional y legal antes expuesta; para lo cual además de los parámetros y requisitos acotados por las normas del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se deberá considerar de forma



Análisis Costo Beneficio (Criterios Específicos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De proseguir con la Controversia</li> <li>• Costo en tiempo y recursos del Proceso Arbitral.</li> <li>• La expectativa de éxito de seguir el arbitraje</li> <li>• La conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.</li> </ul>
Materias Conciliables	Las controversias que surjan, entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato
Materia No Conciliables	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales.</li> <li>• Las Pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República según corresponda</li> </ul>
Plazo para su Activación/Interposición	<p>La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente</p> <p>De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender</p>
Plazo para la emisión de la Resolución Autoritativa	hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.



GESTIÓN  
2019 - 2022

# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

## *¡Por un Calca diferente!*

Página 4 de 4

Que, en todos los escenarios en que el procedimiento de conciliación concluye, la presencia e intervención de los/as procuradores/as públicos/as se justifica para resguardar su legalidad (identificación de las materias conciliables), contenido (parámetros de las propuestas), debido proceso (sin vicios en la convocatoria, concurrencia, procedimiento y acuerdo), sustento del costo-beneficio para la procedencia del acuerdo (evaluación de factores que por la función de defensa están a disposición de los/as procuradores/as públicos/as y suscripción del acuerdo conciliatorio (previa emisión de la resolución autoritativa), por lo que, respecto a las solicitudes de conciliación, previamente debe verificarse la evaluación del Costo- Beneficio que efectúe la Procuraduría Pública Municipal, para lo cual debe contarse con la documentación del área usuaria que ha fijado posición, su pronunciamiento sobre la pretensión planteada, justificando y sustentando la necesidad de conciliar

Que, con Informe Legal N° 720-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 13 de octubre de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, respecto de la opinión previa a evaluación e informe costo beneficio de procuraduría Pública Municipal sobre invitación para conciliación con el contratista "RDVE CONSTRUCTORES S.A.C." quien luego de la evaluación correspondiente OPINA: CONTINUAR con el procedimiento de conciliación del Expediente N° 004-2022/FOCCUS solicitado por el contratista RDVE CONTRATISTAS S.A.C., cuya pretensión es: 1.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra, con las observaciones planteadas por la parte solicitante. 2.- Devolución de Garantías de: Adelanto Directo y Fiel Cumplimiento, los cuales complementan el Contrato N° 48-2019-GM-MPC, generado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPC - 1, para la Contratación de Ejecución de Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de las Comunidades de Lliclec, Chacchapampa y Sauceda del Distrito de Calca - Calca - Cusco.

Que, con Informe N° 001-2022-PPM-RERH-MPC, de fecha 24 de octubre de 2022, del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Calca, quien solicita resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio

Que, con proveído N° 798 -A -MPC-2022, la Alcaldía autoriza se emita el acto resolutorio, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AUTORIZAR, al **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Calca Abogado RAÚL ELIO ROJAS HERMOZA, con registro ICAC N° 7268 para que en representación de la Entidad pueda asistir a la audiencia de conciliación con el contratista "RDVE CONSTRUCTORES S.A.C." del Expediente N° 004-2022/FOCCUS solicitado por el contratista RDVE CONTRATISTAS S.A.C., cuya pretensión es: 1.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra, con las observaciones planteadas por la parte solicitante. 2.- Devolución de Garantías de: Adelanto Directo y Fiel Cumplimiento, los cuales complementan el Contrato N° 48-2019-GM-MPC, generado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-CS-MPC - 1, para la Contratación de Ejecución de Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica de las Comunidades de Lliclec, Chacchapampa y Sauceda del Distrito de Calca - Calca - Cusco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DISPONER, que en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca, deberá informar y coordinar previamente con los órganos competentes de la entidad la factibilidad o no de proponer un acuerdo conciliatorio total o parcial.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión y Liquidación, Procuraduría Pública Municipal de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad

**ARTÍCULO CUARTO.**– DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**

C.C.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Desarrollo Humano y Social  
Procurador Público Municipal.  
Unidad de Estadística.  
Archivo.  
AKCClazs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
  
M.V.Z. Adm. Carrillo Cajigas  
ALCALDE  
DNI 40801778

